



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1803

## ACUERDO SUPERIOR 423

27 de junio de 2014

Por el cual se modifica el literal f. del artículo 57 del Estatuto General, Acuerdo Superior 1 del 5 de marzo de 1994, y se dictan otras disposiciones relacionadas con la elección de los representantes de los egresados ante los consejos de facultad, escuela e instituto.

El Consejo Superior Universitario, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por el literal a. del artículo 33 del Acuerdo Superior 1 de 1994, Estatuto General, y por las establecidas en el artículo 64 de la Ley 30 de 1992, y

### CONSIDERANDO QUE:

1. El Estatuto General consagra la participación de los egresados en la vida institucional de la Universidad, lo que se concreta, entre otros aspectos, en la conformación de los consejos de facultad, escuela e instituto, con un representante de los egresados.
2. El mecanismo de elección del representante de los egresados ante los consejos de unidad académica está establecido en el literal f. del artículo 57 del Estatuto General, Acuerdo Superior 1 del 5 de marzo de 1994, que indica que dicho representante es designado por las asociaciones de egresados.
3. El actual Representante de los Egresados ante el Consejo Superior Universitario presentó un proyecto que busca reglamentar de una manera más incluyente la conformación de los consejos de las unidades académicas, y establecer la votación universal para la elección de los representantes de los egresados, por parte de los egresados de la respectiva unidad académica.
4. El espíritu de la propuesta es acogido por los comisionados, ya que se considera positivo que se amplíe la elección de manera universal, de forma que la votación se haga entre quienes ostentan la calidad de egresados de cada unidad académica, y no sólo por los integrantes de las respectivas asociaciones de egresados, además de que dicha norma se aplique también para los consejos de escuela e instituto.

5. La calidad de egresado se halla definida en el artículo 97 del Acuerdo Superior 1 del 5 de marzo 5 de 1994.

6. Los principios constitucionales de equidad, transparencia y participación son pilares fundamentales sobre los cuales se debe respaldar la normatividad de las instituciones colombianas.

7. Que el literal f. del artículo 57 del Estatuto General, sólo se refiere a la conformación de los consejos de facultad y que el espíritu del presente acuerdo se extiende al mecanismo de elección de los representantes de los consejos de escuela e instituto, por lo que es necesario consagrar una norma específica para estos casos.

#### ACUERDA:

ARTÍCULO 1 Modificar el literal f. del artículo 57 del Estatuto General, Acuerdo Superior 1 del 5 de marzo de 1994, relacionado con la elección de los Representantes de los Egresados ante los consejos de facultad, el cual quedará así:

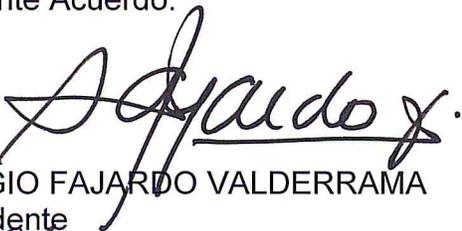
*f. Un egresado graduado de la Facultad, elegido por los egresados de la respectiva unidad académica, en votación universal, directa y secreta, para un periodo de dos años, y que no se encuentre vinculado ni laboralmente ni contractualmente con la Universidad.*

ARTÍCULO 2. La designación del representante de los egresados ante los consejos de escuelas e institutos igualmente se realizará por parte de los egresados de la respectiva unidad académica, mediante votación universal, directa y secreta, para un periodo de dos años; estos representantes no podrán estar vinculados ni laboralmente ni contractualmente con la Universidad.

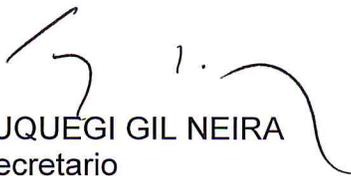
ARTÍCULO 3. El Rector expedirá la correspondiente reglamentación del proceso de convocatoria, inscripción y elección de los Representantes de los Egresados ante los consejos de unidad académica en concordancia con lo estipulado en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 4. El presente acuerdo rige a partir de su expedición y se aplica para las elecciones de representantes de los egresados ante unidades académicas que se efectúen después de su publicación.

Parágrafo. El periodo de los actuales representantes de los egresados ante los consejos de unidades académicas no se afectará por la expedición del presente Acuerdo.



*SF*  
SERGIO FAJARDO VALDERRAMA  
Presidente  
*fajardo*



LUQUEGI GIL NEIRA  
Secretario